



Coordinación de Servicios Relacionados
EAC/PBC
E7703/2023



SANTIAGO, 2 NOVIEMBRE 2023

ORD. Nº 1850/2023

ANT.: Oficio Ordinario Nº 1361, de 8 de agosto de 2023, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 9 de agosto de 2023, por el cual se adjuntó copia de la Resolución Nº 944, de 26 de julio de 2023, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio citado en el antecedente, mediante el cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió copia de la Resolución Nº 944, de 2023, de la Honorable Cámara de Diputados, en virtud de la cual se solicita a S.E. el Presidente de la República *“el envío de un Mensaje que amplíe y fortalezca a la Unidad de Análisis Financiero creada por la ley Nº 19.913, con el fin de otorgarle las atribuciones necesarias que permita identificar, prevenir y evitar el mal uso de fondos públicos otorgados por el Estado.”*.

Al respecto, se comunica que en el mes de mayo de 2023 se presentó en el Congreso Nacional el proyecto de ley que *“Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado”* (Boletín Nº 15.975-25), en el cual se contemplan diversas normas que amplían y mejoran las capacidades de la Unidad de Análisis Financiero para acceder a información del sector público y privado, como también para compartir diversos niveles de información.

El proyecto de ley se vincula con la Política Nacional de Crimen Organizado y con la agenda legislativa en materia de seguridad, creándose un subsistema de inteligencia económica, integrado por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y las Unidades de Inteligencia del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas, ambas creadas en virtud del proyecto de ley. Dentro de las modificaciones planteadas, una parte importante se vincula al perfeccionamiento de las facultades y atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero, tomando en especial consideración la última evaluación internacional realizada al país, coordinada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).



En concreto, se contempla una modificación que permite a la UAF dictar instrucciones de carácter general para las instituciones públicas, en su rol de sujetos obligados dentro del sistema preventivo. En este mismo orden de ideas, se propone que resulte obligatorio que las instituciones públicas se registren en la UAF y puedan establecer o fortalecer el sistema preventivo al interior de sus instituciones. Asimismo, se propone ampliar la facultad de la UAF para compartir información con la Contraloría General de la República respecto de la fiscalización de las declaraciones de intereses y patrimonio.

Por otra parte, se eliminan restricciones para que la UAF pueda acceder a la información y antecedentes existentes en las bases de datos de los organismos públicos y se faculta a acceder de forma directa a la información sujeta a secreto y reserva bancaria; también se amplía el concepto de operación sospechosa en base al estándar internacional, debiendo considerarse como sospechosa si los fondos provienen de cualquier actividad delictiva.

Actualmente, el artículo 3º inciso primero de la Ley Nº 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, señala a las personas naturales y jurídicas que se encuentran sujetas a cumplir determinadas obligaciones contempladas por la ley. Estas obligaciones son complementadas con la regulación que dictada por misma la Unidad de Análisis Financiero. A su vez, el inciso sexto de dicho artículo incorpora a los servicios públicos como sujetos obligados únicamente para efectos de reportar operaciones sospechosas, indicando al respecto: *“Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades no estarán sujetas a las obligaciones contenidas en el inciso cuarto de este artículo y a lo dispuesto en el artículo 5º de esta ley, así como tampoco a las sanciones y al procedimiento establecido en el Título II de la presente ley”*.

Como se advierte, la modificación propuesta confiere potestades a la Unidad de Análisis Financiero para fijar regulaciones mínimas a los sujetos obligados Servicios Públicos. Cabe precisar que la UAF realiza inteligencia financiera con fines preventivos, y requiere como insumo principal la información que los sujetos obligados le aportan. Así, la información que estos remiten es esencial para detectar preventivamente la eventual comisión de delitos base o del delito de lavado de activos, al interior de dichos organismos. En tal sentido, resulta crucial que las entidades públicas tengan sistemas preventivos robustos, que estos sean obligatorios y que la UAF disponga de facultades para imponer mínimos, elevando la figura del oficial de cumplimiento, es decir, el funcionario encargado del sistema preventivo y de remitir los reportes a la UAF.

En dicho orden de ideas, es necesario destacar la importancia del oficial de cumplimiento como encargado del sistema preventivo al interior de cada sujeto obligado, y como encargado de realizar los reportes de operaciones sospechosas a la UAF, por lo que conceder a dicho funcionario facultades, independencia y estabilidad laboral es un elemento por considerar en la discusión legislativa en curso. Ha de tenerse en cuenta que la UAF no cuenta actualmente con la facultad de conocer las diversas formas en que los servicios públicos realizan pagos, pudiendo acceder a esa información en la medida que exista un reporte de operación sospechosa asociado. Por ende, un oficial de cumplimiento con mayores facultades, que goce de independencia en su actuar, constituiría una herramienta poderosa para el flujo de información.





Sumado a lo anterior, como ya fue expuesto, la información que aporten los servicios públicos podrá ser complementada y analizada con mayor eficiencia por la UAF, puesto que tendrá acceso directo a información sujeta a secreto bancario, y a todos los antecedentes e información que se encuentre en las bases de datos de organismos públicos, lo cual permitirá la generación de informes de inteligencia financiera más completos y con niveles de análisis de mayor profundidad.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Distribución:

- Coordinación de Servicios Relacionados, Ministerio de Hacienda.
- División Jurídica, Unidad de Análisis Financiero.
- División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

